



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA  
DE  
SEPULVEDA  
40300-SEGOVIA**

## **ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la TASA por la prestación de los servicios de Dirección e inspección de obras a través de los servicios técnicos municipales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, de la dirección e inspección de obras contratadas por el mismo o por un tercero a su favor, cuando la dirección e inspección o supervisión de obra hayan de correr a cargo de técnicos dependientes del Ayuntamiento.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta Ordenanza, los contratistas adjudicatarios de las obras.

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-** La cuantía de la tasa será la que se determina en la siguiente **Tarifa única:** 4% del total importe de ejecución material de la obra, con arreglo a la correspondiente certificación.

### **LIQUIDACION Y GESTION**

**Artículo 5º.-** El importe de la tasa se retendrá al contratista obligado al pago, previa la oportuna liquidación, en el momento de hacerse efectivo el importe líquido de las certificaciones de obra.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6º.-** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada por esta Ordenanza.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, aplicándose a las obras que se contraten por el Ayuntamiento a partir de dicha fecha, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.